bre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

T. E. Cordero,
Vicepresidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Pensión a la Sra. Teresa de Peña Vda. Espinal.— G. O. Nº 5386, del 29 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 178.

ARTICULO UNICO:— Se concede pensión del Estado por cincuenta pesos mensuales a la señora doña Teresa de Peña Vda. Espinal, hija del Patriota y Educacionista Manuel de Jesús de Peña y Reynoso.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la ley de gastos públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil

novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
R. Arcadio Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

T. E. Cordero,
Vicepresidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
P. Fco. Garrido.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aumento de apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1939.— G. O. N° 5386, del 29 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 179.

CONSIDERANDO: que en vista del incremento observado en la producción de las rentas fiscales es razonable prever que la recaudación total por concepto de las mismas excederá